

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024, ACTA 11, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 183 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REINCORPORACIÓN DE OFICIALES Y MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO AL SERVICIO ACTIVO EN LA POLICÍA NACIONAL”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la reincorporación de oficiales y miembros del nivel ejecutivo a la Policía Nacional, con el fin de reconocer su experiencia y vocación de servicio.

Artículo 2. Modifíquese el Artículo 70 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 70. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO. El personal de oficiales y del nivel ejecutivo retirado a solicitud propia o por llamamiento a calificar servicios, podrá ser reincorporado en cualquier tiempo, a petición de parte o por voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, previo concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para oficiales o de la Junta de Clasificación y Evaluación para el nivel ejecutivo.

PARÁGRAFO 1. El personal que sea reincorporado, y no sea titular de una asignación de retiro, ingresará con la obligación de prestar por lo menos cinco (5) años de servicio para poder adquirir el derecho a la misma, según su régimen.

Queda exceptuado de lo dispuesto en este artículo, el personal que después de reincorporado adquiera incapacidad absoluta o gran invalidez.

PARÁGRAFO 2. El personal reincorporado que sea titular de una asignación de retiro, estará exceptuado de cumplir el tiempo mínimo establecido en el párrafo anterior para efectos de la modificación del porcentaje de la misma por tiempo de servicio o para obtener el reajuste correspondiente al nuevo grado, si fuere ascendido.

PARÁGRAFO 3. Para efectos prestacionales, el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas se hará únicamente sobre el tiempo servido a partir de la fecha

de la reincorporación, sin que dicho reconocimiento tenga efectos sobre el tiempo servido con anterioridad al mismo

Artículo 3. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

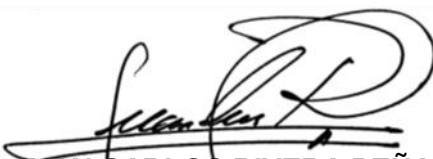
En sesión del día 16 de octubre de 2024, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 183 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REINCORPORACIÓN DE OFICIALES Y MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO AL SERVICIO ACTIVO EN LA POLICÍA NACIONAL”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 1 de octubre de 2024, Acta 10, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario